



**Movimiento temporal de los
profesionales en los procesos de
integración:
Situación actual en el MERCOSUR**

Encuentro Internacional

**“El profesional universitario en el marco de
la integración regional”.**

Graciela Altruda



CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

- Protocolo de Montevideo: Art. XI Reconocimiento
- Decisión 25/03
- Directrices para la Creación de Grupos de Trabajo
- Grupos aprobados a diciembre 2007
- Conclusiones



Protocolo de Montevideo

Art. XI Reconocimiento: compromiso de alentar a las entidades competentes en sus respectivos territorios a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el ejercicio de las actividades y profesiones pertinentes en la esfera de los servicios, y a proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo.



Decisión 25/03

Mecanismo para el ejercicio profesional temporario

- “Directrices para la celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de Licencias temporarias” (Anexo I)
- “Funciones y Atribuciones de los Centros Focales de Información y Gestión” (Anexo II)
- “Mecanismo de Funcionamiento del Sistema” (Anexo III)

Uruguay la ratificó por Ley 18.105 de 5 de enero de 2007. Está en trámite parlamentario en Argentina y Brasil. En Paraguay no se requiere ratificación parlamentaria.



Decisión 25/03

- Se prevé la formación de Grupos de Trabajo por profesión o grupos de profesiones, a los efectos de elaborar las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias.
- Los Grupos de Trabajo pondrán a consideración del Grupo de Servicios del MERCOSUR sus propuestas y si éstas son consistentes con la normativa MERCOSUR las pondrá a consideración del Grupo Mercado Común para su aprobación.

Decisión 25/03

- La Decisión abarca a profesionales universitarios y los profesionales de nivel técnico.
- Para otorgar licencias, matrículas o certificados, así como también para firmar los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo se requiere la **existencia de organismos profesionales responsables del control y la fiscalización del ejercicio profesional.**
- No obstante ello, podrán participar de los Grupos de Trabajo entidades profesionales designadas por la Sección Nacional de cada Estado Parte.
- Las entidades profesionales que deseen constituir un GT solicitarán su reconocimiento como tales al Grupo de Servicios del MERCOSUR.
- Para desarrollar una actividad profesional en otro Estado Parte del MERCOSUR el **profesional deberá contar, entre otras cosas, con un contrato** para desarrollar su actividad en el país receptor.
- Se prevé la creación de Centros Focales de Información y Gestión en cada país.
- Se establecen pautas para el funcionamiento del mecanismo



Directrices para la conformación de los Grupos de Trabajo

- Fueron aprobadas por el Grupo de Servicios (GS) en mayo de 2005 y establecen los procedimientos a seguir para la conformación de los GT: nota dirigida a la Presidencia Pro Témpore del GS que exprese la voluntad de las entidades profesionales de los cuatro Estados Partes de conformar un GT con documentación que avale la representatividad de las entidades que suscriben el documento.



Grupos de Trabajo aprobados a diciembre 2007

- Comisión de Integración de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR (CIAM) (excepto Ingeniería Química)
- Comité de Nutricionistas del MERCOSUR
- Confederación Inmobiliaria MERCOSUR (CIMECH)



Conclusiones

- Situación asimétrica en los países
- Procesos lentos
- Importancia impulso por parte de Entidades Profesionales



MUCHAS GRACIAS!!!!

Graciela Altruda
galtruda@mef.gub.uy